

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2022-8868** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Terrazas. Expediente 2022/2345.*

Por medio del presente se hace público que por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña de fecha 24 de octubre de 2022 se resolvió aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto completo de la Ordenanza definitivamente aprobada tiene el siguiente tenor literal:

### **ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS**

#### **Preámbulo:**

La actual situación sanitaria de pandemia de la COVID-19, unido a la idiosincrasia de un país en el que la calle es uno de los ámbitos favoritos para la estancia y de un pueblo en el que la densidad de establecimientos de hostelería es ciertamente notable en proporción con su población, ha hecho que la ordenanza de utilización del espacio público para la instalación de terrazas aprobada en su día requiera una revisión.

Se trata, en primer lugar, de optimizar las posibilidades de utilización y uso de un bien público como es el espacio de la ciudad, permitiendo su ocupación casi permanente por usos con el matiz claro de tratarse de usos lucrativos y particulares, y ello a la vez que se garantizan los derechos que sobre dicho espacio también posee el resto de sus usuarios, tanto viandantes como vehículos con el actual déficit de aparcamiento del municipio, los propios consumidores, y dentro de las condiciones de seguridad de las instalaciones que constituyen un requisito indispensable para su utilización.

Vista la necesidad de adaptar las terrazas a los nuevos tiempos y hacerlo compatible con los nuevos sistemas estructurales, terrazas modernas, cómodas, accesibles y que no supongan una barrera visual en el entorno, se plantea la conveniencia de incluir como elementos autorizados, junto a los tipos más comunes de amueblamiento de las terrazas, todo en los casos de instalaciones adosadas a las fachadas de los edificios y sombrilla en las terrazas distanciadas de la fachada, determinadas estructuras en aquellos espacios públicos, preferentemente peatonales o aceras amplias cuya anchura lo permita.

En este mismo sentido, la ordenanza se decanta de forma expresa también por un tipo de cortavientos con posibilidad de mayor altura, de modo que favorezca las condiciones de confort, pero con unas características materiales que permitan que el espacio urbano no se perciba de una forma excesivamente compartimentada, optando por un acabado acristalado que permita la máxima transparencia en la percepción del espacio público de la calle, lo que redundará en favor de ese espacio público colectivo y de su permeabilidad para el peatón que por él se desplaza, y que en todo caso, mejora la actividad de las terrazas, y aumenta la protección de las personas sentadas usuarias de la terraza, que es, en el fondo, la intención y objeto de los mismos.

Se pretende, además, que la ordenanza sea clara y que no requiera interpretaciones más allá de algún posible supuesto especial (que siempre suele haberlos) y es por ello el intento de que todos sus términos sean claros, huyendo, por ejemplo, de cuestiones como si una calle es peatonal o semipeatonal y acudiendo simplemente al concepto de calle de tráfico compartido frente al de calle tradicional (con calzada y acera), donde nadie duda sobre la existencia permanente y no restringida de un tránsito de vehículos.

Respecto a la cuestión de los horarios, se mantiene el sistema articulado en el que la base se establece en relación con lo que la normativa en materia de ruidos determina para la fijación de los índices acústicos (artículo 11 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido) y los períodos temporales de evaluación (apartado A1 del Anejo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la LR.37/03, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), donde se indica que el período nocturno tiene una duración de ocho horas.

A partir de ese punto de partida se considera que las características del municipio permiten adoptar pequeñas variaciones en ese modelo que tiendan a la ampliación específica y excepcional de ese horario en las noches de los viernes, sábados y vísperas de fiesta (los días de mayor uso y ocupación previsible de terrazas) en dos períodos distintos, uno primero primaveral, del 1 de marzo al 30 de mayo, y uno segundo plenamente coincidente con el cuatrimestre más propiamente estival, del 1 de junio al 30 de setiembre.

El régimen disciplinario y sancionador se articula, finalmente, con el objeto de garantizar el mejor cumplimiento posible de la ordenanza propuesta. Se establece una clasificación de infracciones y un régimen de multas que, en todo caso, y según el tipo de infracción, se graduarán en su alcance en función de factores agravantes, como la reiteración o la reincidencia, o de factores atenuantes, como la voluntaria solución del problema generador de la infracción.

Por lo expuesto, y a la vista de los cambios que se introducen en la Ordenanza en vigor, se ha optado por dar una nueva redacción en un texto articulado y completo que sustituye en su integridad a la anterior Ordenanza, con el siguiente contenido.

#### **Artículo 1. OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico para la concesión de licencia y para el procedimiento y la determinación de las condiciones para la instalación y mantenimiento de terrazas en el dominio público, terrazas sobre espacios de titularidad privada, pero de acceso y uso público, y así como en el resto de situaciones de terrazas sobre espacios de titularidad privada. Las terrazas en dominio público se consideran como un uso especial del espacio público más allá del uso común general de una vía pública, esto es, la libre circulación y estancia de personas según su naturaleza e instalaciones propias.

Se incluye también la determinación de las condiciones de ubicación, superficies, características técnicas y estéticas sobre los elementos de la instalación, así como sus horarios y el régimen disciplinario y sancionador al que deberá someterse el titular de la licencia en el caso de incumplimiento de las condiciones de la misma. Sólo podrá instalarse una terraza previa autorización expresa del Ayuntamiento de SANTOÑA, la cual deberá solicitarse de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anejo que figura a la presente ordenanza y cuya autorización deberá ser previa a la instalación material de la misma.

Por la Comisión correspondiente del Ayuntamiento de SANTOÑA se informará la posibilidad de la instalación de la terraza y sus posibles condicionantes técnicos y de ubicación, y por la Junta de Gobierno Local u órgano de iguales competencias se concederá la preceptiva autorización de instalación.

#### **Artículo 2. DEFINICIONES**

El presente artículo contiene la definición de los principales conceptos generales relacionados con esta ordenanza y que son los siguientes:

**TERRAZA.** Se entiende como terraza todo espacio debidamente autorizado para su uso como tal, abierto y libre de edificación, que representa una ocupación bien del dominio público municipal bien de espacios libres privados de acceso y uso público, por los titulares de las actividades económicas a las que es aneja, con el objeto de su uso y disfrute por los ciudadanos a través de la colocación en ella de elementos de mobiliario para el asiento y la estancia (mesas y sillas, principalmente) así como de otros elementos auxiliares para su mejor y más amplia utilización (sombrillas, toldos, cortavientos, estufas,...)

**MOBILIARIO.** A los efectos de esta ordenanza se entiende como mobiliario (de las terrazas) todo tipo de elementos de asiento (sillas, taburetes o bancos), de apoyo (mesas y barriles), así como los elementos de protección (cortavientos, toldos, sombrillas, estructuras permitidas por esta ordenanza), de separación (jardineras, maceteros y similares) o, también, de calefacción.

**ELEMENTOS AUXILIARES.** A los efectos de esta ordenanza se entiende como elementos auxiliares (de las terrazas) todos los posibles para su funcionamiento en las adecuadas condiciones, como cableados, que podrán ir por tendido aéreo o registrables por suelo y paredes con su debida protección, para puntos de luz o tomas eléctricas de cualquier tipo vinculadas al uso de la terraza, así como otros que, en un momento determinado, puedan plantearse como necesarios para la actividad de la terraza (como mobiliario auxiliar para darle servicio)

**MAQUINAS RECREATIVAS.** Se entienden como máquinas recreativas todas aquellas relacionadas con el juego en cualquiera de sus variantes (de azar, billares, futbolines o similares) así como las de dispensación de cualquier tipo de juguetes, bolas u otro tipo de producto, incluso tabaco

**ESTABLECIMIENTOS CON TERRAZA.** Se consideran establecimientos susceptibles de contar con licencia de terraza los dedicados a usos principalmente de hostelería y restauración, así como aquellos otros de comercio alimentario como pastelerías, heladerías, confiterías, bodegas, panaderías y otras actividades similares con posible degustación de productos (Cualquier establecimiento susceptible de solicitar terraza deberá de contar con la dotación de baños públicos).

A los efectos de la autorización de instalación de terrazas, se consideran cinco situaciones posibles para su instalación en función de las características de la calle y su posible ubicación.

**Terrazas en aceras.** Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios de paso peatonal, a saber, tramos de acera en calles con aceras y calzada para tráfico rodado (caso de las calles tradicionales), o en cualquier parte de las calles de tráfico compartido. **Terrazas en calzadas.** Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios actualmente ocupados por la calzada de la calle en que pretenden ubicarse, bien en zonas de estacionamiento de vehículos bien en zonas propiamente de tránsito de vehículos y siempre en el caso de calles tradicionales, esto es, de tráfico diferenciado con calzada y aceras, y no en las de tráfico compartido con los peatones.

**Terrazas en plazas.** Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios libres de uso público de claro uso peatonal prioritario, entendiéndose como tales las plazas del municipio a pesar de que en algún caso sobre esos espacios pueda darse también un paso ocasional de vehículos, bien de emergencia bien de acceso restringido a cocheras o zonas de estacionamiento. Expresamente se incluye en esta consideración la plaza de MANUEL ANDUJAR, también conocida como plaza del PERALVILLO, PLAZA DE ABASTOS, PLAZA DE LA VILLA y cualquier otra zona que reúna las condiciones de plaza.

**Terrazas en espacios privados edificables no construidos:** se define este espacio, a diferencia de los espacios de titularidad privada con acceso y uso público, como los espacios no construidos de titularidad privada edificables definidos en el PGOLISantofía dentro de la Ordenanza de manzana cerrada perimetral.

**Terrazas en patios de manzana:** son los espacios no construidos de titularidad privada en el interior de patios de manzana definidos en el PGOU\_Santofía.

### Artículo 3. HORARIO

El horario de cierre de las terrazas será la **1:00 de la madrugada**. El montaje de terraza se realizará según el horario de apertura del local al que se vincule, y nunca antes de las **8:00 de la mañana**, respetando siempre un periodo mínimo de 8 horas de descanso diario desde el cierre hasta la próxima apertura del establecimiento.

A los efectos de las especificidades en materia de horario, se establece un período principal, **desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre**, que incluye tanto las fechas en que se celebran los Carnavales como la Semana Santa como todo el período estival, así como las fiestas patronales de la Virgen del Puerto en setiembre, y que se cierra con la fecha oficial de cierre del horario de verano a los efectos del Decreto 91/2018 de 31 de octubre, por el que se establece el régimen de los horarios de los establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, y la Ley de Cantabria 7/2020, de 2 de octubre, por la que se modifica la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Cantabria. En relación con ese período y como ajuste del horario a las dinámicas sociales de la villa de SANTOÑA en cuanto al disfrute del espacio urbano, durante el **período primaveral**, entendido desde el **1 de marzo hasta el 30 de mayo**, el horario de cierre de las terrazas se prolongará hasta las **2:00 de la madrugada** en las noches de los viernes, los sábados y las vísperas de festivos, manteniéndose la 1:00 de la madrugada como horario de cierre diario de lunes a la noche de jueves a viernes.

Adicionalmente, durante los meses del período que va del **1 de junio al 30 de septiembre (período estival)** con horario de verano según el artículo 3 del citado Decreto 91/2018), el horario de cierre de las terrazas se prolongará hasta las **3:00 de la madrugada** en las noches de los viernes, los sábados y las vísperas de festivos, manteniéndose la 1:00 de la madrugada como horario de cierre diario desde la noche del domingo al lunes hasta la noche de jueves al viernes. Dentro del horario de funcionamiento de las terrazas, los elementos integrantes de las mismas (especialmente sillas y mesas) deberán estar desplegados. Fuera del horario de funcionamiento autorizado de la terraza, los elementos de la misma deberán estar retirados de la vía pública. La recogida de la terraza y de sus elementos no fijos se realizará en un plazo máximo de **20 minutos** desde la finalización del horario máximo de cierre de la misma, excepto en el caso de los meses del período estival (de junio a setiembre), en que deberá estar levantada a la finalización del horario máximo, esto es, a las **3:00 de la madrugada**. El horario máximo establecido en la presente ordenanza podrá ser reducido por el Ayuntamiento en casos concretos y excepcionales por causas justificadas o por molestias reiteradas al vecindario o a los ciudadanos.

El Ayuntamiento podrá en todo momento disponer del suelo público para su uso en la realización de festejos, instalación de ferias y demás eventos, incluidos los Carnavales, en los que se requiera ese espacio, o cuando concurren circunstancias de interés público, obras o actuaciones debidamente autorizadas, que impidieran la efectiva utilización del suelo para el destino de terraza autorizado, casos en los que se imposibilitará de manera temporal la colocación de las terrazas que se estime oportunas sin que ello genere ningún derecho para los afectados a indemnizaciones o a compensaciones de ningún tipo por el tiempo en que no haya podido hacerse efectiva la instalación de la terraza. Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, todo el mobiliario, excepto el toldo

**0** las estructuras fijas que hayan de mantenerse durante todo el periodo de instalación, si los hubiere y cuando estén autorizados, deberá quedar perfectamente retirados fuera de la vía pública, u ordenados dentro el espacio delimitado de la terraza (según la autorización con la que cuenten), posibilitando la perfecta limpieza de la calle o plaza.

JUEVES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 226

#### Artículo 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La póliza del seguro de responsabilidad civil o de cualquier otro tipo de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

#### Artículo 5. ELEMENTOS Y MATERIALES

Los elementos de mobiliario que se encuentren en espacio público (mesas, sillas, estructuras permitidas, sombrillas, cortavientos y jardineras, toldos, así como cualquier otro mobiliario de la terraza) no deberán mostrar publicidad alguna, salvo, en su caso, la propia del nombre del establecimiento. Los materiales del mobiliario de las terrazas serán preferiblemente los siguientes:

**1 Mesas y sillas:** metal (aluminio, acero, hierro fundido, etc), madera, fibras vegetales (caña, bambú, ratán, etc) o resinas plásticas de alta calidad que garanticen la comodidad y seguridad del usuario. No se admitirán mesas o sillas de plásticos de baja calidad que pudieran deformarse o ceder por el uso. Dispondrán de tacos de goma para evitar el contacto directo (y ruidoso) de las partes metálicas con el suelo.

**2 Toldos y sombrillas:** material textil, liso y de un solo color claro (gama de blancos, crema, beige) u oscuro (gama de negro, marrón, ...) no permitiéndose colores vivos o brillantes acordes con el entorno urbano donde se sitúen, siendo el Ayuntamiento el que, tras las sugerencias que el titular de la terraza pueda proponer, indique el color de los mismos. Las sombrillas deberán ser de gran formato (mínimo 2x2 metros) y los toldos sólo podrán estar anclados a fachada y a las estructuras permitidas. La altura mínima de los toldos, según lo establecido en el PG. SANTOÑA y el Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad de SANTOÑA, será de **doscienta cincuenta (250) centímetros**. En el caso de las sombrillas se admite una altura mínima de **doscientos veinte (220) centímetros** toda vez que deben estar totalmente incluidas dentro del espacio delimitado de la terraza en la que se instalen y de que, por lo tanto, sin interferir en el tráfico de peatones sobre los espacios públicos.

**3 Cortavientos:** sólo se admitirán cortavientos con una altura comprendida entre **cien (100) y ciento ochenta (180) centímetros,** que deberán ser totalmente acristalados y transparentes, pudiendo tener una franja de hasta un máximo de 60 centímetros de altura desde el suelo opaca o traslúcida, (se debe evitar el despiece con perfiles metálicos intermedios no justificados. Queda prohibida la colocación de suplementos sobre el cortaviento más allá de los 180 centímetros de altura desde el suelo. En el caso de cortavientos exentos, que podrán ser tanto laterales (perpendiculares al sentido de tránsito de peatones en la zona) como de protección de la terraza respecto a la calzada a la que dé la espalda y que, en todo caso, deberán respetar una separación desde su vertical al espacio de calzada (bien de rodadura bien de estacionamiento) de **cuarenta (40) centímetros**, serán estructuras de las dimensiones indicadas, no fijas, y fácilmente desmontables, de manera que sea posible, su retirada diaria para dejar expeditas las calles para su limpieza o para cualquier otro tipo de circunstancia que el Ayuntamiento requiriese.

**4 Estufas:** se admite la utilización de estufas calefactoras dentro del espacio público delimitado de la terraza, si bien su uso deberá venir precedido de la comunicación del mismo al Ayuntamiento de SANTOÑA junto con la aportación del número de elementos a instalar (que no podrá superar la cifra de uno por cada cuatro mesas o barriles) y de sus características técnicas junto con una copia del seguro en vigor y de su homologación por el Departamento de Industria del Gobierno de CANTABRIA. La instalación de este tipo de elemento conllevará la necesidad de contar con extintores de polvo ABC de eficacia 21 Al.113B en número mínimo de uno por cada dos estufas en lugar fácilmente visible y accesible desde la propia terraza. En todo caso,

se velará por la máxima conciencia ecológica en su utilización, con elementos de máxima sostenibilidad y bajo consumo, y dando cumplimiento a la normativa en vigor en cada caso, autorizándose exclusivamente aquellos calefactores cuya fuente de energía no sea combustibles fósiles. (Quedan prohibidas las estufas de gas)

**5 Tarimas:** en el caso de las terrazas en calzada se considera imprescindible que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera, disponiéndose para ello de algún elemento no fijo, preferentemente de tarimas de madera o material análogo (resinas termo endurecidas o similares). Este tipo de instalación deberá permitir la evacuación de aguas pluviales de la propia calzada y de la terraza, no podrá ser colocada de forma que obstruya lugares ocupados por alcantarillas o por cualquier tapa de registro si con ello se impide la libre circulación del agua superficial para su correcta evacuación a la red de saneamiento municipal (al menos, deberá ser registrable en esos puntos). El perímetro de la terraza situado sobre la calzada, o sea, los lados que no estén abiertos a la acera desde la que se accede, deberán cerrarse con elementos similares en sus características a los indicados para los cortavientos, con una altura comprendida entre los **cien (100)** y los **ciento ochenta (180) centímetros, permitiéndose también maceteros y jardineras puntuales sobre la tarima**. No está permitida la instalación de tarimas en aceras, plazas y calles semipeatonales, salvo en casos justificados en los que su instalación permita eliminar una barrera arquitectónica.

**6 Pizarras o caballetes:** se admite la colocación de pizarras o caballetes con leyendas referidas al establecimiento comercial que es titular de la licencia de la terraza con unas dimensiones máximas en **altura de 150 centímetros** y de **¿0 centímetros de anchura**, que deberán colocarse necesariamente dentro del espacio delimitado para la terraza

**7 Jardineras y macetas:** se permite la colocación de este tipo de elementos contenedores de plantas dentro del espacio delimitado de la terraza siempre que no se creen pantallas visuales que impidan la percepción del espacio urbano circundante para los peatones, con una **altura máxima de 60 centímetros**.

**8 Recipientes para residuos:** el titular de la actividad a cuyo local se vincula la terraza deberá instalar recipientes en la misma y en el exterior junto a la puerta de acceso al local, de forma que los clientes puedan siempre depositar en ellos los residuos generados.

**9 Estructuras cubiertas:** se permiten estructuras porticadas, de hierro o aluminio con acabado en tonos oscuros (gama de negro, marrón, blanco o galvanizado, no permitiéndose colores vivos o brillantes, ancladas al firme en plazas y aceras (no en calzadas) para soportar la colocación de brazos articulados (toldos). Sobre dicha estructura se podrá colocar un toldo o podrá compartir la colocación de dos toldos a dos aguas, uno a espaldas del otro. Estas estructuras van a permitir cubrir una gran superficie minimizando los soportes verticales. La altura mínima de los toldos, según lo establecido en el PGOU Santoña, será de **doscientos cincuenta (250) centímetros**. Su colocación requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Santoña con licencia específica concedida previa presentación del proyecto de instalación correspondiente (incluyendo infografías de la misma) que deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales.

Sólo estará permitida la instalación de estructuras porticadas cubiertas tipo templete o cenador, en los espacios privados de acceso y uso público y requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de SANTOÑA con licencia específica concedida previa presentación del proyecto de instalación correspondiente (incluyendo infografías de la misma) e informe de los Servicios Técnicos Municipales.

JUEVES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 226

Acerca de la homogeneidad de la solución de estructuras en los espacios urbanos; se deberá controlar la ubicación, altura de la estructura y pendiente de los toldos para que las terrazas de un mismo entorno ofrezcan una estética ordenada en cuanto a su geometría, debiendo mantener también entre estructuras contiguas el mismo color.

No se permitirá el solape de distintas soluciones de cobertura contempladas en la normativa municipal por un afán de conseguir el mayor espacio cubierto posible.

Todos los elementos del mobiliario de la terraza deberán mantener una uniformidad general en su diseño y materiales de forma que, además, no sean disconformes con el ambiente urbano en el que se ubican. Cumplirán también con las limitaciones del Plan General de SANTOÑA y de su Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad.

#### **Artículo 6. SUPERFICIES y OCUPACIONES**

La ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas de cualquier tipo no dificultará la circulación de peatones libre de obstáculos, incluso en el caso de personas con movilidad reducida, con carácter genérico la anchura mínima libre exigible se considera que tiene que ser de **180 centímetros libres de obstáculos** de acuerdo con las limitaciones al respecto de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, como forma de garantizar la perfecta asunción de ese límite normativo. Esto supondrá que fuera del espacio expresamente autorizado y delimitado para la instalación de la terraza, queda taxativamente prohibida la colocación de elemento alguno en el resto de la acera (bancos, sillas, mesas auxiliares, máquinas de cualquier tipo...). No obstante, y dado que la anchura de 180 centímetros mínima es superior a la de algunas de las aceras de distintas calles del municipio, por circunstancias excepcionales esa dimensión, previo estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales al respecto, podrá ser justificadamente reducida por parte del Ayuntamiento de SANTOÑA debiendo garantizarse siempre una anchura mínima libre de obstáculos de al menos **120 centímetros**, de acuerdo también con el Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad de SANTOÑA.

Como limitación adicional se considera que en aquellas terrazas instaladas en las aceras de calles tradicionales con menos de cinco (5) metros de anchura, el cortavientos lateral (ortogonal a la dirección de paso de los peatones) no podrá tener nunca una longitud superior al cincuenta por ciento de la anchura de la acera, con un máximo de **doscientos cuarenta (240) centímetros**, y, si la acera tuviera más de cinco (5) metros de anchura, la terraza deberá someterse al informe de los Servicios de Arquitectura y Urbanismo para la valoración de su dimensión transversal máxima más adecuada al tramo de calle en que ha de ubicarse.

En el caso de las calles de tráfico compartido con los peatones regirá la misma limitación máxima en cuanto a la dimensión del paraviento de **doscientos cuarenta (240) centímetros**, que se colocará, en general, de forma que no supere el límite, cuando lo hubiera, de la zona marcada como de paso próximo a las fachadas. En el caso posible de que no sea viable la instalación de terraza, se permitirá a los locales que lo soliciten la colocación de baldas ancladas a la fachada con una anchura máxima de **veinte (20) centímetros** que deberán ser retiradas tras el cierre del horario permitido en el artículo 3 de esta Ordenanza y que deberán estar colocadas a una altura que permita su uso por todos los ciudadanos con el menor riesgo posible, debiendo ser, por su diseño, de fácil detección para los peatones principalmente por contraste de color, no tener aristas que puedan causar daños a niños ni mayores y estar adosadas a la fachada en sentido longitudinal al recorrido peatonal. Prevalerán, en todo caso, las determinaciones que al respecto puedan ser objeto de informe de los Servicios de Arquitectura y Urbanismo en función de la constatación y valoración de los riesgos y peligros que estas baldas puedan suponer para los viandantes y usuarios habituales de las aceras.

El perímetro autorizado por el Ayuntamiento para la instalación de las terrazas quedará identificado de forma gráfica tanto en la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza como físicamente, si fuera necesario, sobre el suelo de la zona autorizada, bien con pintura bien con un elemento distintivo municipal, delimitándose las esquinas del polígono que defina la ocupación máxima permitida, no pudiendo sobresalir del mismo durante su uso ninguno de sus elementos de mobiliario, incluida la superficie cubierta por las sombrillas. Esta actuación servirá para, en cada caso, aplicar de forma expresa a cada terraza solicitada y autorizada las posibles especificidades de su ubicación dentro de la trama urbana de los núcleos del municipio.

Se respetarán unas distancias mínimas para el correcto uso tanto de los elementos del mobiliario urbano preexistente (papeleras, bancos, fuentes) como de quioscos, cabinas, buzones, bocas de riego, cajeros automáticos u otros elementos asimilables que, por defecto y en general, nunca serán inferiores a un (1) metro.

Se prohíbe de forma general la instalación de máquinas recreativas o instalaciones análogas en los espacios destinados a terrazas, dejando abierta la posibilidad de instalar aparatos infantiles, previa solicitud y estudio.

La autorización de instalación de terrazas que puedan ser ampliables lateralmente frente a locales colindantes quedará condicionada a la inexistencia de solicitud expresa de terraza del local colindante. En el caso de que solicitase licencia de terraza el colindante, éste tendrá prioridad de instalación en su frente de fachada y la terraza ampliada debería limitarse a las nuevas condiciones de la ocupación. Las **terrazas en aceras**, con carácter general, se situarán frente a la fachada del local al que dan servicio y cerca del bordillo, ocupando una longitud que, también con carácter general, no será superior a la del local en el que se desarrolla la actividad que las soporta. Esta dimensión podrá ampliarse lateralmente frente a locales colindantes sin terraza previa petición expresa del titular de la actividad y tras concesión también expresa por la Junta de Gobierno Local siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1 deberá garantizarse un paso de peatones libre de obstáculos y continuo con una anchura mínima de **ciento ochenta (180) centímetros libres de obstáculos**.
- 2 deberá mantenerse desde la calzada un acceso libre de obstáculos a los portales, pasos de cebra, vados, salidas de emergencia y elementos análogos con una anchura mínima del ancho del portal, con una dimensión mínima de **dos (2) metros**, y, en el caso de otros elementos de paso a través de la acera, de **cincuenta (50) centímetros** a los límites definidos de los mismos (rebajes de acera, vados o similares).

Las **terrazas en plazas** (espacios libres públicos) se ubicarán preferentemente también frente a la fachada del local al que dan servicio, si bien, en función de las dimensiones del espacio situado frente a ellas, podrán disponer de una o varias líneas de mesas colocadas bien junto a su fachada bien dejando paso de peatones (y de vehículos de emergencia, si fuera necesario) entre la fachada (o la línea de mesas de fachada) y una segunda o posteriores líneas de mesas. En todo caso, deberá respetarse lo establecido en la normativa vigente en cada momento respecto a itinerarios peatonales accesibles. Precisa especial tratamiento el caso concreto de la plaza de Manuel Andújar o comúnmente denominada como plaza del Peralvillo; se trata de un espacio público de escasa dimensión donde confluyen muchos establecimientos susceptibles de solicitar licencia de terraza, 6 tramos de calle y un tránsito rodado con un trazado irregular además del mobiliario urbano. La tendencia debe ir encaminada a eliminar el exceso de elementos que distorsionan la visión general del espacio urbano, permitiendo sólo los cortavientos en sentido perpendicular a las fachadas y respetando el paso libre de 180cm. La instalación de terraza exigirá informe previo de los servicios técnicos municipales en pro del conjunto de la plaza con criterios de homogeneidad, seguridad y respeto al paso de viandantes y vehículos.

Las **tenazas en calzadas**, de forma genérica, sólo podrán ubicarse en el lado de la calzada colindante con el local, si bien será posible la concesión de terrazas en el lado opuesto de la calzada de forma motivada y previo estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales

al respecto, y será obligatoria la colocación de una tarima que delimite el espacio y que, a la vez, consiga que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera. Este elemento supletorio deberá desmontarse una vez finalizado el período de uso de la terraza. La terraza deberá disponer en su perímetro de elementos de protección y delimitación con paravientos de entre **cient (100)** y los **cient ochenta (180) centímetros, permitiéndose también maceteros y jardineras puntuales sobre la tarima.** (Se debe evitar el despiece con perfiles metálicos intermedios no justificados) La instalación de la tarima y sus cierres deberá garantizar siempre una anchura libre de calzada para el tráfico rodado de, al menos, **tres (3) metros.** Se permitirá la instalación de terrazas en calzada para los establecimientos que no dispongan de otra terraza, con la excepción de aquéllos que tengan dos accesos por calles no confluyentes. Esta ocupación queda limitada a un máximo **6 metros lineales** sin superar en ningún caso el ancho de la fachada del establecimiento. Las **terrazas en espacios privados edificables no construidos:** Los solares no edificados dentro de la trama urbana del municipio con calificación sujeta a Manzana Cerrada Perimetral o Manzana Abierta en los que el PGOU y figuras de desarrollo si las hubiese planea la construcción de un edificio de viviendas colectivo; se podrá conceder licencia para la colocación de la Terraza con **carácter provisional** sin que las construcciones o adecuaciones que se pretendan para dar servicio a la terraza supongan un impedimento para el objetivo final previsto de estos solares. Las **terrazas en patios de manzana:** son los espacios no construidos de titularidad privada en el interior de patios de manzana definidos en el PGOU\_Santofía. Podrá instalarse la terraza en la franja del espacio de patio entre la fachada posterior y con un fondo máximo de 8 metros siempre dentro del espacio libre de la parcela matriz a la que pertenece el edificio. Respecto a la anchura de la terraza se limitará previo estudio por los servicios técnicos municipales en cada caso.

Para la concesión de licencias de terrazas en patios de manzana, será requisito indispensable la aportación de la autorización expresa de su comunidad de propietarios o cualquier título habilitante para el uso de terraza del espacio no edificado, así como la documentación técnica justificando la normativa vigente en materia de seguridad y evacuación.

Dadas las características de la ubicación y la conveniencia de mantener el equilibrio y la convivencia entre las viviendas y estas nuevas terrazas, se establece un horario específico para todo el año, sin distinción estacional, de 9:00 h. de la mañana a 12:00 h. de la noche.

En el caso de ser objeto de denuncia por incumplimiento de esta ordenanza, de las ordenanzas de Ruidos y de Convivencia Ciudadana o cualquier otra normativa, y que el acta de infracción o denuncia de la Policía Local así lo refleje, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza procediendo a la suspensión inmediata de la licencia de la terraza.

#### **Artículo 7. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO**

Los titulares de las licencias o concesiones de las terrazas serán los responsables de mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como el espacio público que ocupan, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Durante el proceso de limpieza de mesas entre servicios, deberán evitar arrojar los residuos que se generen a la vía pública.

No se permitirá el almacenamiento de productos, cajas (de bebidas o de otros productos) o de cualquier otro tipo de material junto o dentro de las terrazas. El titular de la licencia de terraza tiene la obligación genérica de retirar del espacio público concedido (terrazza) todos los elementos no fijos (mesas, sillas, sombrillas y otros elementos auxiliares muebles, como los cortavientos exentos) al término del horario de funcionamiento de la misma y de realizar las tareas de limpieza y barrido del espacio delimitado de la terraza y su contorno.

Fuera del horario de funcionamiento, en el caso de las **terrazas en plazas y calzadas** se admite que se proceda simplemente a apilar y/o agrupar ese mobiliario y elementos no fijos dentro del espacio delimitado de la terraza y en la posición menos perjudicial para el uso del espacio público, mientras que en el caso de **terrazas en aceras** y expresamente, por sus características

y usos actuales, en las plazas, esos elementos podrán ser apilados en el espacio de la terraza desde el horario de cierre de la misma hasta el de cierre del local al que sin/en, momento en el que deberá actuarse de acuerdo con el procedimiento genérico de retirada nocturna de los elementos indicados.

Los elementos abatibles o plegables, como los cortavientos en fachada o toldos, deberán quedar recogidos contra la fachada o plegados sobre sí mismos al término del horario de servicio de la terraza.

Respecto a los espacios de terraza que se ubiquen separados de la fachada en el caso de las terrazas en aceras y plazas, se permitirá el mantenimiento de los cortavientos paralelos a la acera (o sea, a la fachada), pero los cortavientos laterales en cualquier otra dirección (que serán generalmente perpendiculares a la fachada) deberán quedar ya plegados sobre la línea del cortaviento paralelo a la fachada ya retirados al interior del local del que dependen.

En todo caso, el Ayuntamiento valorará, previo informe técnico si fuera necesario, el posible ajuste de estas condiciones generales en aquellas situaciones en las que pudieran variar las circunstancias de su aplicación por algún motivo evidente o porque su incidencia se solicite mediante consulta.

En todo caso, no se permitirá el apilado de mobiliario o elementos móviles de la terraza encadenados o sujetos a elementos del mobiliario urbano público de cualquier tipo (farolas, bancos, estatuas, papeleras o similares) ni a ningún elemento vegetal o arbóreo.

#### **Artículo 8. EQUIPOS AUDIOVISUALES Y EMISION DE RUIDOS**

Con carácter general, queda prohibida la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de vídeo con amplificación de sonido en los espacios de terraza, si bien, por razón de circunstancias especiales de localización del local o de celebración de un espectáculo singular, el Ayuntamiento de SANTOÑA podrá considerar de forma individualizada y con las limitaciones que estime necesarias, la autorización concreta y excepcional de alguna actuación en directo o emisión de audio o de vídeo, previo estudio y valoración por la Junta de Gobierno.

Las actuaciones en directo a viva voz y sin amplificación del volumen natural de la voz o los instrumentos podrán llevarse a cabo en las terrazas previa autorización municipal expresa.

El funcionamiento de las terrazas (tanto en suelo público como privado) autorizables de acuerdo con la presente ordenanza no podrá transmitir al ambiente exterior urbano niveles sonoros superiores o molestias que infrinjan las Ordenanzas de Ruidos y Convivencia Ciudadana.

#### **Artículo 9. TARJETA ACREDITATIVA DE LICENCIA DE TERRAZA**

La Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza deberá estar siempre visible en la fachada del local al que se encuentre vinculada la terraza.

En la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza constarán, al menos, el nombre del establecimiento, la superficie que tiene derecho a ocupar con la instalación, así como el período de validez, todo ello según modelo oficial que se entregará al titular de la actividad.

En la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza se identificará también de forma gráfica el espacio de terraza autorizado sobre un plano de situación del local en su entorno urbano inmediato.

Dicho documento será emitido por los Servicios Municipales correspondientes y será entregado una vez efectuado el pago de la tasa correspondiente y entregado el justificante en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En el acuerdo de concesión de

Licencia de Terraza se identificarán todos los requisitos de obligado cumplimiento por el establecimiento titular de la actividad y su terraza. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de inicio del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, de la retirada de la licencia.

La Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza se emitirá anualmente y tendrá carácter improrrogable.

## Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIA

La petición para la autorización de la instalación de una terraza en la vía pública o espacio libre privado deberá contar con los siguientes datos y documentación:

- 1 identificación del solicitante, con nombre, apellidos, dirección y número de identificación fiscal, y de la sociedad que, en su caso, represente, con domicilio social y código de identificación fiscal, en modelo oficial y con número de teléfono y dirección de correo electrónico de contacto
- 2 copia de la licencia de apertura del local cuya actividad será soporte de la terraza
- 3 plano de situación del local o identificación catastral para su localización cartográfica
- 4 plano de ordenación a escala o croquis de la terraza, con indicación de la superficie solicitada, la longitud de la fachada del local, situación de portales, vados o pasos de cebra colindantes que puedan afectar a la ubicación de la terraza, así como propuesta de ubicación de los elementos a instalar en ella, como sillas, mesas, sombrillas, estufas, cortavientos, tarimas, etc (podrá acompañarse también de fotografías explicativas e infografías en el caso en que proceda)
- 5 memoria descriptiva de los materiales, texturas y colores a emplear en los elementos de la terraza.
- 6 si se fueran a instalar estufas, memoria y documentación técnica relativa a las mismas y a su certificación y homologación pertinente

La solicitud presentada se informará por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento de SANTOÑA, se someterá al criterio de la Comisión Informativa correspondiente y la licencia se concederá, si procede y de acuerdo con las condiciones pertinentes a raíz de los informes emitidos, por la Junta de Gobierno Local. Una vez concedida la licencia por la Junta de Gobierno para un período máximo de un año natural (de **1 de enero a 31 de diciembre**) sólo se emitirá la Tarjeta Acreditativa de Licencia de Terraza una vez efectuado el pago de los tributos correspondientes o remitida la liquidación al Servicio de Recaudación Municipal, cuyo impago en plazo, por otro lado, se entenderá como una renuncia expresa a la licencia concedida, que se archivará automáticamente por dicho motivo.

Las licencias se conceden, de acuerdo con la legislación vigente, a precario, sin perjuicio de terceros y siempre que la instalación y el uso de la terraza se hagan de acuerdo con los criterios que se señalan en esta ordenanza y con las condiciones que se hayan establecido en la concesión de licencia.

La vigencia de la licencia quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo para el que fue concedido o tras renuncia expresa o tácita al ejercicio de la actividad solicitada, no pudiendo ser traspasados los derechos de licencia de terrazas entre propietarios.

La extinción o pérdida de vigencia de la autorización conllevará la obligación del titular de desmontar la terraza y todos sus elementos (fijos y móviles), y liberar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven de ello. La reposición del dominio público deberá realizarse en el plazo máximo de **cinco (5) días** una vez quede extinguida o caducada la autorización de la terraza, y transcurrido dicho plazo sin llevarse a cabo la retirada, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria del levantamiento de la terraza y a la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar, además de repercutir al titular de la actividad los gastos relacionados con el levantamiento, traslado y custodia de los elementos retirados.

El impago de tasas correspondientes a periodos anteriores implica la pérdida de la vigencia de la autorización y la imposibilidad de conceder nueva licencia para nuevos periodos.

El Ayuntamiento podrá revocar la licencia otorgada por causas justificadas de interés público (cuestiones de tráfico, de molestias de cualquier tipo al vecindario o similares), y ello de forma temporal o, incluso, indefinida.

La Ordenanza Fiscal determinará el importe de las tasas correspondientes a la ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas, pudiéndose establecer diversos tramos de valor en

función del período de instalación, del tipo de terraza y de los elementos que en ellas se pretenda instalar.

#### **Artículo 11. PERIODOS PARA LA AUTORIZACIÓN**

La instalación de terrazas se regulará en cuanto a las solicitudes y autorizaciones de acuerdo con dos períodos anuales diferenciados en cuanto al pago y a los plazos de solicitud, que son los siguientes:

- 1 Período anual:** abarcará la instalación desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre y se solicitará en los quince últimos días del mes de noviembre del año anterior al de la solicitud
- 2 Período principal:** abarcará la instalación no fraccionable desde el día 1 de marzo hasta el 30 de septiembre del año en curso y se solicitará en los treinta primeros días del mes de enero

La instalación de la terraza requerirá, de forma previa a la ejecución material de la misma, la autorización municipal preceptiva, corriendo a cargo del Servicio de Recaudación el cobro de las tasas correspondientes en las condiciones legales aplicables.

En cuanto a las solicitudes y pagos, una vez revisadas las solicitudes se emitirán las liquidaciones de tasas correspondientes con indicación del plazo para su abono. En el abono ante la entidad bancaria correspondiente de las tasas indicadas se hará constar el nombre del establecimiento, nombre del solicitante y, como beneficiario, el ayuntamiento de SANTOÑA

#### **Artículo 12. INFRACCIONES**

Son infracciones de esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Dado el carácter urbanístico de la infracción por ocupación y uso del suelo que, según lo contenido en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de CANTABRIA, se derivaría del incumplimiento de las condiciones de autorización de las terrazas o de la ausencia de dicha autorización, de forma genérica, y de acuerdo con el artículo 207 de la LOT.2/OI, procederá la suspensión inmediata de la actividad de la terraza y el levantamiento inmediato de aquellas terrazas que, de forma flagrante (evidente y actual), carezcan de licencia o incumplan las condiciones de esta Ordenanza y de su licencia de concesión, y ello sin más trámite que una resolución de Alcaldía al respecto a instancias del personal encargado de la vigilancia e inspección de las terrazas (Policía Local y cualquier otro personal designado), y con independencia de la incoación del preceptivo expediente sancionador. El levantamiento de una terraza conllevará también para el titular el pago de la licencia de los costes que ese levantamiento suponga: mano de obra, traslado del material de la terraza, guardia y custodia del material, etc.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **1 Son infracciones leves:**

- a)** La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b)** La falta de exposición de la tarjeta de licencia de terraza en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad.
- c)** Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública, cuando ello no estuviera debidamente autorizado.
- d)** El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- e)** El incumplimiento del horario de inicio o de cierre de la terraza en más de quince (15) minutos.

**2 Son infracciones graves:**

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año o temporada.
- b) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados o la no instalación de los obligatorios, como sería el caso, por ejemplo, de la tarima en el caso de las terrazas en calzada.
- c) La ocupación de una superficie superior al delimitado y autorizado o el incumplimiento de las condiciones de delimitación.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.
- e) La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran, la falta de consideración hacia ellos cuando intervengan por razón de su cargo o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar la terraza, cuando proceda.
- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de treinta (30) minutos.

**3 Son infracciones muy graves:**

- a) La comisión de tres faltas graves en un año o temporada.
- b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente licencia.
- c) La instalación de terrazas sin licencia o fuera del período autorizado.
- d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta (60) minutos.

**Artículo 13. SANCIONES**

Las faltas **leves** podrán sancionarse con multa de 150 euros a 750 euros. Las faltas **graves** podrán sancionarse con multa de 751 euros a 1.500 euros. Las faltas **muy graves** podrán sancionarse con multa de 1.501 euros a 3.000 euros. La reiteración de infracciones de distinta naturaleza o la reincidencia en infracciones de la misma naturaleza en el término de un año así declaradas por resolución administrativa firme influirán como circunstancias agravantes en la modulación de las sanciones, mientras que se considerará circunstancia atenuante la solución espontánea por parte del autor de la infracción de la cuestión infringida en presencia de la inspección municipal que la hubiera detectado.

En todo caso, la comisión de una infracción muy grave podrá conllevar la revocación de la licencia de instalación de la terraza para el resto del año en curso, y la de tres infracciones muy graves podrá llevar aparejada la inhabilitación al infractor para la obtención de una autorización para la instalación de terraza durante un plazo de hasta dos (2) años.

**Artículo 14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su Reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

El levantamiento de las terrazas por ausencia de licencia o por incumplimiento tanto de los plazos de instalación como de la ocupación de las superficies u otros aspectos de la instalación concedidos en la licencia podrá efectuarse, en todo caso, tras la notificación al interesado y según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, y con independencia del posible

JUEVES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 226

procedimiento sancionador por infracción, del que la actuación de retirada de los materiales instalados y a cuenta del interesado, no formará parte.

La **autoridad competente** para la incoación y resolución de procedimientos sancionadores será el alcalde o persona en quien delegue.

Los plazos de **prescripción** de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de su ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las licencias quedan obligados a la reparación de los desperfectos.

Los Servicios de Arquitectura y Urbanismo serán los competentes para la emisión de informes técnicos relativos a las terrazas, mientras que el Ayuntamiento definirá cuál será el personal encargado de la vigilancia e inspección periódica de las terrazas, más allá de la propia Policía Local, que será competente para ello en todo caso.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Se establece un período transitorio **hasta el 31 de diciembre de 2022**, en el que los establecimientos afectados deberán realizar los ajustes necesarios para la puesta en marcha de esta nueva ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza que se compone de un total de 14 artículos, una DT y una DF, entrará en vigor y tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y estará en vigor hasta el momento en que la misma se derogue expresamente.”

Santoña, 8 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/8868

CVE-2022-8868